



RAMA JUDICIAL
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DE CALDAS
secseccal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado No. 17001-11-02-000-2016-00300-00

Manizales-Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Practicadas las pruebas decretadas, de conformidad con el artículo 169 de la Ley 734 de 2002¹, CÓRRASE traslado por el término común de diez (10) días hábiles a los sujetos procesales – disciplinada y Agente del Ministerio Público - para que presenten alegatos de conclusión.

Póngase a su disposición el expediente virtual por el mismo término; así mismo, remítaseles comunicación al correo electrónico y en todo caso dese cumplimiento a la notificación prevista en el artículo 105 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAVIER GARCÍA CIFUENTES
Magistrado

¹ **ARTÍCULO 169. TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 55 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las señaladas en la etapa de juicio disciplinario, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación notificable ordenará traslado común de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión.

Firmado Por:

CARLOS JAVIER GARCIA CIFUENTES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SALA DISCIPLINARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44808927dd6628ac5907ce2d0897d8926c1cbb49ec1e2a641e0b609b3080c7b**

Documento generado en 17/11/2020 09:36:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>